



Expte. FCJS-1125417-22

VISTO el Proyecto elevado por los Consejeros Estudiantiles por la agrupación Franja Morada, vinculado al Régimen de “Cursado condicional en el último tramo de la carrera”, para la carrera de Abogacía de esta Facultad; y

CONSIDERANDO

QUE el Régimen de Enseñanza de la Facultad vigente, no contempla la posibilidad del cursado condicional, estableciendo el plan de estudios de la carrera de Abogacía el régimen de correlatividades;

QUE conforme manifiesta Secretaría Académica, el sentido de estas correlatividades es que los/as estudiantes avancen en el estudio en forma progresiva, realizando un aprendizaje significativo donde, cada contenido, vaya relacionándose y anclando en los adquiridos en las materias anteriores.

QUE no obstante lo dicho, la situación cambia cuando se trata de un alumno o alumna en el último tramo de su carrera, puesto que entonces se trata ya de un estudiante maduro y preparado, próximo a egresar de la Institución.

QUE es cierto que, si bien la carrera está diseñada para realizarse en cinco años, el promedio de duración es de entre ocho y ocho años y medio, lo que oportunamente fue señalado por CONEAU.

QUE esta realidad obedece seguramente a múltiples factores, pero no puede negarse, al menos a priori, que uno de ellos sea el mismo diseño curricular, donde existen cuatrimestres como el sexto, séptimo, octavo o décimo, donde los/as estudiantes deben cursar cuatro materias, o el noveno donde se prevé el cursado de cinco materias, siempre en forma simultánea. A lo expuesto deben



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCD_FCJS-1125417-22_798** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



Expte. FCJS-1125417-22

sumarse las materias optativas o electivas, lo que hace difícil el cumplimiento del plazo previsto.

QUE autorizar el cursado condicional, en los términos planteados en el proyecto, no va a solucionar el problema del alargamiento de la carrera, pero permitiría, al menos, disminuirlo en parte.

QUE ante dicha circunstancia es menester adoptar medidas que favorezcan la graduación en término y para ello permitir el cursado condicional a aquellos estudiantes que estén próximos a recibirse;

QUE existe un antecedente del año 1988, cuando por Resolución N° 325-88 C.D, el Consejo Directivo autorizó, para el Plan 85, el cursado de materias a aquellos alumnos a los que faltaren dos asignaturas, correlativas, para terminar la carrera. Este antecedente da cuenta de que la problemática existió siempre, y de que sería necesario solucionarla.

QUE Secretaría Académica entiende que el cursado condicional, en el último cuatrimestre de la carrera, en nada afectaría la calidad de la enseñanza y permitiría, en la práctica, reducir en un cuatrimestre el plazo de duración de la carrera; y

ATENTO a lo aconsejado por las Comisiones de Enseñanza y de Interpretación y Reglamentos;

EL CONSEJO DIRECTIVO

RESUELVE



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCD_FCJS-1125417-22_798** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



Expte. FCJS-1125417-22

ARTÍCULO 1º) Autorizar el cursado condicional a aquellas/os estudiantes a los que les falten hasta tres asignaturas para terminar la carrera de Abogacía, siempre que una de ellas fuere correlativa de alguna de las otras dos asignaturas.

ARTÍCULO 2º) En ningún caso se podrá rendir ni alcanzar la promoción final de una asignatura sin la correspondiente correlativa.

ARTÍCULO 3º) Regístrese, resérvese el original. Déjese constancia en la Resolución N°873-19 C.D. Tomen nota Secretaría Académica y el Departamento Alumnado. Comuníquese al Centro de Estudiantes de Derecho y Ciencias Sociales. Cumplido y con las debidas constancias, archívese.

SALA DE SESIONES: 28 de septiembre de 2022

RESOLUCION N° 798-22-C.D.



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCD_FCJS-1125417-22_798** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.